



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°721- 2011-MPH/A

Ayacucho, 23 DIC 2011;

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°005-2011-MPH/CEPAD, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; el Informe N°439-2011-MPH/28, de fecha 12 de setiembre del 2011 sobre: "Negligencia de los miembros integrantes de la comisión de la Adjudicación de Menor Cuantía N°004-2011, respecto a la evaluación en el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa **AGRO INDUSTRIA MOLINERA SEÑOR DE HUANCA**" de las que fluyen la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los funcionarios y ex funcionarios involucrados;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades esta Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2011-MPH/A de fecha 20 de enero del 2011, se conformó el Comité Especial de Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga para el ejercicio del año fiscal 2011.

Que, con fecha 06 de abril del 2011, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó la adjudicación de menor cuantía N° 004-2011-MPH-CEAPVL, para la “Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche”, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/296,824.00.

Con fecha 14 de abril del 2011, se lleva a cabo la apertura de sobres de la propuesta técnica y económica de los postores registrados en el acto público, donde la empresa procesadora de alimentos Falconi SAC, se descalificó por no cumplir con los documentos exigidos según las bases del concurso , y las empresas Agroindustrias **Molinera Señor de Huanca S.A. e Industrias Alimentarias y Servicios Agroindustriales SRL**, obtuvieron el puntaje de 100 puntos en la propuesta técnica, otorgándole la buena pro al postor Agroindustrias Molinera Señor de Huanca S.A, por ofertar el mejor precio; posterior a ello se publicó en el sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado “SEACE” el Acta de otorgamiento de la Buena pro del proceso de selección.

Que mediante escrito de fecha 26 de abril del 2011, el representante legal de **industrias Alimentarias y Servicios Agroindustriales SRL-INALSA**, Alonso Cusi Quispe **solicita se declare la nulidad de Oficio** del proceso de Selección de Adquisición de Insumos para el programa del vaso de leche, **expediente con Registro N° 08223, sustentando su recurso impugnativo** en los siguientes argumentos:

- a) Que la propuesta técnica de la Empresa Agroindustria Molinera Señor de Huanca S.A no cuenta con la firma del notario público; asimismo toda la propuesta técnica no cuenta con firma de uno de los miembros titulares del Comité Especial.
- b) Que el Anexo 5 de la declaración jurada sobre el plazo de entrega al postor Señor de Huanca SA. no indica el plazo de oferta, ya sea en meses o en años.
- c) Que el Anexo 07 declaración jurada de porcentaje de componentes nacionales, el postor declara por el producto “harina de Quinoa, Kiwicha con sachá inchi (bolsa por 500 gr), la correcta denominación es “harina pre cocida de quinoa, kiwicha, con sachá inchi (bolsa x500gr), así como, que la utilización en su fabricación los insumos químicos como fosfato Tricalcio (E-341) no concuerda con el Registro Sanitario emitido por la DIRESA.
- d) En la propuesta técnica el postor adjudicado declara el producto “Harina de Quinoa, Kiwicha con sachá inchi, contrario lo indicado en las bases que menciona producto de harina precocida de quinoa, kiwicha con sachá inchi. e),f)g)h)i)j)k)l)

Conforme el Artículo **TERCERO** de la Resolución de Alcaldía N° 405-2011-MPH/A de fecha 03 de agosto del 2011, la Municipalidad Provincial de Huamanga, resuelve **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro al postor **AGROINDUSTRIA MOLINERA SEÑOR DE HUANCA SA**, que había efectuado el Comité Especial en el Proceso de selección y se otorga la buena pro a la Empresa Industrias Alimentarias y servicios Agroindustriales SRL.

De conformidad a lo previsto en el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que los Funcionarios: Que, con respecto al **Lic. William Arturo Condorpusa Zea** Ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición **en calidad de Presidente del Comité Especial** de Adquisición de Insumos para el Programa de vaso de Leche de la MPH, tiene la responsabilidad por no haber dirigido el proceso conforme a las normas establecidas en la Ley de contrataciones del



Estado y por inobservar las bases del concurso para el otorgamiento de la Buena Pro, por omitir descalificar si no cumplían con los requisitos establecidos en las bases incurriendo en negligencia y limitando de este modo el trato justo e igualitario para el acceso de contratar con el estado, por lo que habrían transgredido el Art.3º Incisos a),b) y d) y 21º a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”** configurándose como falta disciplinaria **“incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N 276 “ y “negligencia en el desempeño de las funciones”** contemplada en el literal **a) y d)** del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, con respecto CPC Gladys Esther Vila Espinoza Jefe de la Unidad de Logística, en calidad de miembro del Comité Especial, han incurrido en negligencia y desconocimiento de la Ley de contrataciones del Estado respecto a la evaluación en el otorgamiento de la Buena pro a la empresa Agro industria Molinera Señor de Huanca por lo que habrían transgredido el Art.3º Incisos a),b) y d) y 21º a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”** configurándose como falta disciplinaria **“incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N 276 “ y “negligencia en el desempeño de las funciones”** contemplada en el literal **a) y d)** del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con respecto a la Ing. Sarita Nilda de la Cruz Oriundo, Profesional Especialista en Nutrición, en calidad de Miembro por desconocimiento de la Ley de contrataciones del Estado respecto a la evaluación en el otorgamiento de la Buena pro a la empresa Agro industria Molinera Señor de Huanca, debiendo de remitirse a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO contra los siguientes ex Funcionarios y Funcionarios: 1.- **LIC. WILLIAM**



ARTURO CONDORPUSA ZEA Ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición **en calidad de Presidente del Comité Especial** de Adquisición de Insumos para el Programa de vaso de Leche de la MPH; 2.- **CPC GLADYS ESTHER VILA ESPINOZA** Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a los comprendidos en el presente acto Resolutivo, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
Amilcar Huanchahuari Tueros
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

